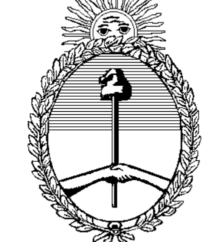
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.783

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

MERCADO CAMBIARIO
637/2005-MEP
Ingresos de fondos al mercado local de cambios destinados a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/2005 y normas complementarias. 1

OBRAS SOCIALES
691/2005-SSS
Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombreros y Lavaderos de la República Argentina. 1

DISPOSICIONES

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
6333/2005-ANMAT
Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 5013/2005, por la que se establece la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina. 2

SANIDAD VEGETAL
17/2005-DNPV
Modifícase el "Instructivo para la Habilitación Fitosanitaria de Viveros de Plantas de Palmeras Destinadas a la Exportación", aprobado por la Resolución Nº 157/2003-SENASA. 2

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 5

REMATES OFICIALES

Nuevos 5

AVISOS OFICIALES

Nuevos 5
Anteriores 17

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 637/2005

Ingresos de fondos al mercado local de cambios destinados a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/2005 y normas complementarias.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0114875/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 1º del decreto precitado, se dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mientras que en virtud del Artículo 2º de dicha norma, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Que por su parte el Artículo 4º de la norma mencionada estableció los requisitos a cumplir, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior, entre las cuales se incluyó a todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado de operaciones financieras mediante la utilización de Fideicomisos orientadas a canalizar inversiones de no residentes.

Que los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 pueden ser utilizados como un vehículo para eludir la normativa vigente precedentemente descripta en el supuesto que los activos fideicomitidos estén alcanzados por la misma, lo cual podría impactar negativamente en la política monetaria y cambiaria en curso, generando un exceso de oferta en el mercado de cambios que afecta negativamente las favorables condiciones macroeconómicas vigentes.

Que por ello resulta necesario establecer que el ingreso de fondos para suscribir títulos, bonos o certificados de participación emitidos por fiduciarios de fideicomisos, quedarán alcanzados por la normativa vigente en materia de ingreso de capitales que resulte aplicable respecto de los activos fideicomitidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que surgen de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 691/2005

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombreros y Lavaderos de la República Argentina.

Bs. As, 14/11/2005

VISTO las Actuaciones Nº 36.975/96-ANSSAL (Cpos. 1 y 2) y Expediente Nº 80.268/04-SS-SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO se presentan la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0060-4) y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (P.G. Nº 18) solicitando su escisión y la inscripción de un nuevo agente de salud, la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.O.E.T.S. Y LA.R.A.) como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso a) de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en sentido favorable, en ambas cuestiones.

Que a fs. 156/165 luce un ejemplar del estatuto presentado a efectos de la aprobación y su registro, suscripto en original por el titular de la entidad peticionante.

Que a fs. 8/26 obra el Plan Médico Asistencial del período 01/01/2006 al 31/12/2006 y a fs. 33/47 y 145/149 luce el presupuesto de gastos y recursos correspondiente al mismo.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la nueva Obra Social, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que se afilien u opten por sus servicios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese la escisión de la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS Nº 0-0060-4).

Art. 2º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.O.E.T.S. y LA.R.A.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial de la República Argentina correspondiente a la Unión de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos (P.G. Nº 18).

Art. 3º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.O.E.T.S. y LA.R.A.) quedará conformada por los beneficiarios en relación de dependencia que pertenezcan a la actividad y decidan acceder a sus servicios médicos asistenciales ya sea afiliándose o a través de la corrección de su padrón; o bien aquellos que ejerzan su derecho de opción de cambio según lo previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 4º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la Obra Social, a cuyos efectos producirán un informe trimestral a fin de evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 5º — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.O.E.T.S. y LA.R.A.), según texto obrante a fs. 156/164 del Expediente Nº 80.268/04-SSSALUD.

Art. 6º — Apruébase el Plan Médico Asistencial (PMA) correspondiente al período 01/01/2006 al 31/12/2006 presentado a fs. 7/26 del mismo expediente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6333/2005

Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 5013/2005, por la que se establece la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Bs. As., 3/11/2005

VISTO la Disposición ANMAT Nº 5013/02, las Resoluciones SENASA Nº 117/2002, 901/2002 y 1052/2002 y el Expte. Nº 1-0047-2110-6953-05-2 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 5013/02 se estableció la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.), según figura en el Anexo II de la Resolución SENASA Nº 117/02.

Que posteriores novedades dieron origen al dictado de la Disposición ANMAT 3559/03 y de la Disposición ANMAT 859/04.

Que se han recibido nuevos antecedentes respecto de la categorización del riesgo país, remitidos por Nota 400/05 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el Grupo de Trabajo de Expertos Científicos de la European Food Safety Authority (EFSA) ha publicado recientemente la Valoración del Riesgo Geográfico de Encefalopatía Espongiforme Bovina, a raíz de lo cual el SENASA ha implementado la recategorización de los países respecto de esta enfermedad de acuerdo con las Resoluciones SENASA Nros. 117/02 y 1052/02.

Que en el marco del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Trasmisibles aprobado por Resolución SENASA Nº 901/02, el citado organismo ha remitido la actual lista de categorización de los países de acuerdo a la metodología planteada en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 1052/02.

Que en consecuencia resulta imperioso actualizar el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 5013/02, modificado por la Disposición ANMAT Nº 3559/03 y Disposición ANMAT Nº 859/04.

Que en este contexto deben revisarse las autorizaciones de registro de productos, materias primas e insumos, otorgados con anterioridad a la presente.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 5013/02 modificada por sus similares Nros 3559/03 y 859/04, cuyo nuevo texto se adjunta como ANEXO a la presente Disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

CATEGORIZACION DE LOS PAISES DE ACUERDO AL RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) según la Resolución SENASA Nº 117/2002.

Nivel I: Probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Australia
Islandia
Nueva Caledonia
Nueva Zelanda
República Argentina
República de Panamá
República de Singapur
República de Vanuatu
República del Paraguay
República Oriental del Uruguay

Nivel II: Probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

Reino de Noruega
Reino de Suecia
Reino de Swazilandia
República de Botswana
República de Colombia
República de Costa Rica
República de El Salvador
República de Kenya
República de la India
República de Mauricio
República de Namibia
República de Nicaragua
República Federal de Nigeria
República Federativa de Brasil
República Islámica de Pakistán

Nivel III: Se registran casos esporádicos de EEB número inferior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000). O bien existe alta probabilidad de que se produzca tal cantidad de casos.

Antigua República Yugoslava de Macedonia
Canadá
Confederación Suiza
Estado de Israel
Estados Unidos de América
Estados Unidos Mexicanos (México)
Federación de Rusia
Gran Ducado de Luxemburgo
Irlanda
Japón
Principado de Andorra
Principado de Liechtenstein
Reino de Bélgica
Reino de Dinamarca
Reino de España
Reino de los Países Bajos
República Checa
República de Albania
República de Austria
República de Belarus
República de Bosnia y Herzegovina
República de Bulgaria
República de Chile
República de Chipre
República de Croacia
República de Eslovenia
República de Estonia
República de Finlandia
República de Hungría
República de Letonia
República de Lituania
República de Malta
República de Polonia
República de San Marino
República de Sudáfrica
República de Turquía
República Eslovaca
República Federal de Alemania
República Federativa de Yugoslavia
República Francesa
República Helénica (Grecia)
República Italiana
Rumania
Sultanía de Omán

Nivel IV: Se registran con frecuencia casos de EEB (número superior a DIEZ (10) en UN MILLON (1.000.000) o bien existe alta probabilidad de producción de esa cantidad de casos.

Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte e Isla Man
República Portuguesa

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 17/2005

Modifícase el "Instructivo para la Habilitación Fitosanitaria de Viveros de Plantas de Palmeras Destinadas a la Exportación", aprobado por la Resolución Nº 157/2003-SENASA.

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente SOI:0348081/2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución Nro. 157 del 31 de octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 14 del 25 de agosto de 2005 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de asegurar un buen estado fitosanitario de las plantas de palmeras ornamentales destinadas a la exportación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó las Resoluciones Nros. 48/03 sobre exportación de palmeras y 157/03 sobre la habilitación fitosanitaria de viveros de palmeras destinadas a la exportación.

Que a fin de complementar el marco normativo se dictó la Disposición DNPV Nº 14/05 que deja sin efecto la Disposición 19/04 y modifica las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior.

Que en diversas reuniones mantenidas con los actores del proceso de exportación de palmeras surgió la necesidad de modificar los períodos de inscripción de viveros y acopio de ejemplares con el fin de favorecer la exportación sin dejar de priorizar la sanidad y calidad de los mismos.

Que por lo tanto deviene procedente modificar el artículo 3º de la Disposición DNPV Nº 14 del de 2005.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 157 del 31 de octubre de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 1, 6 y 7 del "INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS DE PLANTAS DE PALMERAS DESTINADAS A LA EXPORTACION" aprobado por Resolución Nº 157 de fecha 31 de octubre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Punto 1 - Los interesados en exportar ejemplares a la Comunidad Europea deberán iniciar los trámites para su posterior habilitación presentando la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria de Viveros, que como anexo forma parte del presente instructivo desde el 1 al 30 de octubre de cada año en la Oficina Local más cercana del SENASA, declarando en ella los ejemplares con destino a exportación que a esa fecha se encuentren en el vivero.

Cumplimentados los requisitos para la habilitación del vivero, la Dirección Nacional emitirá el correspondiente Certificado de habilitación de vivero, considerándose los tratamientos fitosanitarios a partir de la habilitación del vivero en cuestión.

Una vez habilitado el vivero dentro de los plazos establecidos en el primer párrafo se podrán ingresar ejemplares desde:

La fecha de habilitación del vivero hasta el 14/11, ejemplares que deberán ser declarados el día 15/11 en la oficina local que corresponda por su jurisdicción.

El día 15/11 al 18/12, ejemplares que deberán ser declarados el día 19/12 en la oficina local que corresponda.

Los interesados en exportar ejemplares que tengan como destino otros mercados distintos a la Comunidad Europea deberán iniciar los trámites para habilitar el vivero de igual forma que la detallada precedentemente, existiendo adicionalmente a las fechas de inscripción detalladas del 1 al 15 de febrero, y del 1 al 15 de marzo.

Deberá presentarse una solicitud por cada vivero y la habilitación deberá ser renovada anualmente.

Junto con la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria deberá presentarse:

a) Croquis del vivero, identificando los lotes de producción a cada uno de los cuales se le asignará un número y/o letra.

b) Copia de inscripción en el INASE, actualizada.

c) Un libro de registro donde deberán constar los siguientes datos:

• Copia de solicitud de habilitación rubricada por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA

• Croquis del vivero

• Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios

• Tratamientos fitosanitarios y del suelo (fecha, producto, dosis)

• Movimientos de ejemplares dentro del vivero

• Movimiento de ejemplares entre viveros

• Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, números de precintos, destino, otros)

• Sustitución o reemplazo de precintos rotos

• Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo)

• Ejemplares de la naturaleza ingresados con posterioridad al 30 de octubre (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación, otro)

• Copia del permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo competente.

• Cualquier otro dato que se considere importante.

• Toda la información deberá ser refrendada por el responsable técnico del vivero.

Inspecciones realizadas por el Ing. Agr. de la Oficina Local del SENASA.

d) Documentación que avale el origen de los ejemplares declarados. En caso de que las plantas no sean de producción propia se deberá presentar remito, guía de tránsito expedida por el SENASA, permiso de extracción otorgado por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales que avalen su origen en forma conjunta o individual según el caso que corresponda.

e) Nota donde se especifique:

e1) Responsable Técnico: Datos personales y número de matrícula profesional. El mismo deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION.

e2) Una declaración escrita en la que el viverista y el responsable técnico manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

Punto 6 - Los requisitos que deberá cumplir el vivero para su habilitación son:

a) Contar con un profesional responsable a cargo. El mismo deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION con matrícula habilitante. Todos los profesionales deberán cumplir obligatoriamente con la capacitación que establezca el SENASA como requisito para su habilitación.

b) Ser de fácil acceso y los límites a habilitarse deben estar claramente indicados o demarcados.

c) Presentar condiciones que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria del mismo, como la maquinaria adecuada para realizar los tratamientos fitosanitarios.

d) Las plantas que durante el período de cuarentena manifiesten síntomas activos o presencia de insectos vivos no podrán tener como destino la exportación.

e) Todas las plantas de palmeras que ingresaren al vivero con fecha posterior a las establecidas el punto 1) del presente, deberán ser ubicadas en lotes separados, serán identificadas pero no precintadas y deberán cumplir con los mismos tratamientos que los lotes destinados a la exportación de ese año, pero no podrán ser exportadas hasta la temporada siguiente.

f) Todos los ejemplares del vivero deberán ser sometidos a tratamientos fitosanitarios durante un tiempo mínimo de SEIS (6) meses previo a la exportación, a razón de un tratamiento por mes, cuando el destino de las mismas sea la Comunidad Europea o países con iguales requisitos fitosanitarios. En el caso de otros destinos de exportación los ejemplares deberán tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos con las mismas características que los exigidos para la Comunidad Europea.

g) De observarse incumplimientos a la normativa vigente, el SENASA podrá otorgar un plazo perentorio para rectificarlos, caso contrario se procederá a la inhabilitación del vivero para la exportación de palmeras durante la temporada y/o a su Responsable Técnico según corresponda. En caso de reincidencias, se aplicará el régimen de sanciones previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Punto 7 - Documentación:

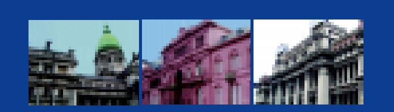
a) En los casos en que la mercadería no se consolide en origen, el Ingeniero Agrónomo destacado a la Oficina Local del SENASA, además de emitir la guía de remito embarque según lo establecido en la Resolución SENASA Nº 48/03, deberá adjuntar una copia del "Certificado de Habilitación Fitosanitaria de Vivero".

b) Los insectos colectados por el Ing. Agr. de la Oficina Local, durante sus inspecciones, como así también el material con síntomas será remitido al laboratorio de Plagas Vegetales, de la Coordinación General de Laboratorio del SENASA, para su estudio. En caso de que el área de Laboratorio obtenga resultados positivos en los análisis deberá comunicar dicho hallazgo al Area de Vigilancia y Monitoreo con el fin de determinar las zonas de los insectos en cuestión.

c) El Ingeniero Agrónomo de la oficina local del SENASA deberá confeccionar un informe anual, el que será elevado a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA entre el 15 y el 30 de Agosto de cada año, en el cual deberá constar la sanidad del vivero, egresos de ejemplares declarados en la solicitud de habilitación con un balance de stock de los mismos, ingresos de ejemplares al



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

vivero con posterioridad al 30 de Octubre de cada año y si durante el período informado se hubiera realizado un movimiento de plantas hacia el mercado interno.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

SOLICITUD DE HABILITACION FITOSANITARIA
Viveros de Palmeras Destinadas a Exportación
Res. SENASA Nº

RENSPA y/o INASE Nº

Lugar y Fecha: ....

EMPRESA

Titular o Razón Social: ....

Tel/Fax: .... E-mail: ....

Doc. Tipo y Nº .... CUIT/CUIL Nº ....

Domicilio Legal: .... CP ....

Nombre del Vivero: .... Superficie: ....

Ubicación: ....

adjuntar croquis de acceso con detalle de la distribución de las especies

PROFESIONAL RESPONSABLE

Técnico Responsable: ....

C.I. Nº: .... Policía: .... LE/LC/DNI Nº: ....

Profesión: .... Matrícula Nº ....

Domicilio: .... Tel: ....

PRODUCCION

Género y Especie	Cantidad	Origen	Fecha de Ingreso al Vivero	Lote	Precintos Nros

La presente solicitud tiene carácter de DECLARACION JURADA a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada

TITULAR EMPRESA O PRODUCTOR	TECNICO RESPONSABLE	SENASA
Firma	Firma	Firma
Aclaración		Aclaración
Doc. Tipo y Nº..........		Doc. Tipo y Nº..........

C216

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



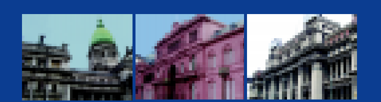
→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos

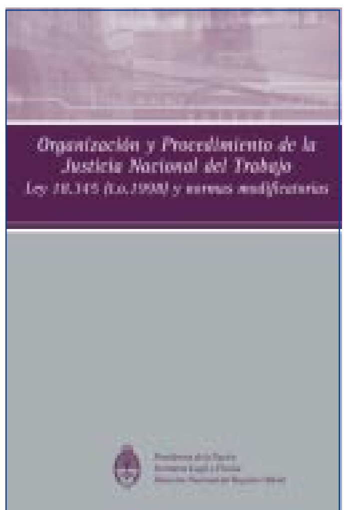
Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998)
y normas modificatorias

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA - Decreto N° 993/91) para la cobertura de un (1) cargo vacante en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargos Vacantes	Cantidad	Nivel
Oficial de Despacho de Vocalía de la 2a Nominación (Impositiva)	1	D

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán presentarse todos los aspirantes del ámbito público o privado que reúnan los requisitos mínimos para acceder a los cargos.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del artículo 8° bis a la Ley N° 22.431.

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION (Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Remuneración: Nivel D $ 1.098,00

Domicilio de trabajo: Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Horas de trabajo: Cuarenta (40) horas semanales.

Proceso de selección: Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral.

Informes, perfiles, y retiro de solicitudes: Los interesados podrán solicitar informes y retirar perfiles en Av. Julio A. Roca 651, piso 7°, sector 24, Capital Federal de 12:30 a 15:30 horas a partir del día de publicación de la presente.

Inscripción: A partir del décimo día contado a partir de la publicación de la presente y hasta el día 9 de diciembre de 2005, a las 15:30 horas, en Av. Julio A. Roca 651, piso 7°, sector 24, en el horario de 12:30 a 15:30 horas.

Todos los trámites inherentes a la inscripción son personales y el formulario de inscripción y la documentación acompañada deberán presentarse con firma del postulante.

En el caso de postulantes que se encuentren a más de 50 Km. de la Capital Federal, sólo será válida la inscripción por correspondencia, teniéndose en cuenta para su validez la fecha de imposición en el correo.

Queda establecida como cartelera habilitada del Organo de Selección la existente frente al sector 24 del 7° piso de la sede del Tribunal Fiscal de la Nación, Av. Julio A. Roca 651, Capital Federal, por medio de la cuál quedarán notificados y se mantendrá informado a los postulantes del resultado de las distintas etapas y todo otro tipo de novedades.

La lista de inscriptos admitidos estará disponible el día 12 de diciembre de 2005 a partir de las 12:30 horas en la cartelera del lugar de inscripción durante dos (2) días hábiles.

La evaluación técnica y entrevista laboral tendrán lugar el día 15 de diciembre de 2005 a partir de las 12:00 horas en Av. Julio A. Roca 651, piso 7°, sector 23, Capital Federal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/11 N° 497.758 v. 17/11/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO (CHACO)

EDICTO: conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "Gómez, Rafael c/ Carlos Alberto Bravi y Estela María Polenta s/Juicio Ejecutivo"- Expte. 196/03, tramitado por ante el Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Unico de la ciudad de Villa Angela. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación — Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat. 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día viernes 02 de diciembre del 2005, a las 9 horas en el salón del Colegio de Martilleros sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes inmuebles Rurales ubicados en la Colonia Pampa Del Infierno, Chaco. 1) Nomenclatura Catastral: Circ. VII. Sec. G. Ch. 29. Parc. 2. Superficie: 49 Has. 20As. 78 Cas. 3133ms2. Matrícula: N°: 580. **Base $ 14.828,00.** 2) Nomenclatura. Catastral: Circ. VII-Sec. G - Ch. 40 Parc. 1, Superficie: 50 Has. 75 Cas. Matrícula: N°: 581. **Base $ 35.658,05**; 3) Nomenclatura Catastral Circ. VII - Sec. G. Ch. 39. Parc. 4. Superficie: 49 Has. 25 As. Matrícula: N°: 582. Todas del Dpto. Almirante Brown – **Base $ 20.124,00** (las bases corresponden a prorrateo de Deuda Hipotecaria) - Deudas: DGI. $ 470,01 al 18-08-05 (del total indicado $ 114,60 corresponde a Carenzo, Raúl Darío, y $ 355,41 - corresponde a Bravi, Carlos Alberto, respectivamente); dichos bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Con ocupantes ilegales. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en el acto de remate —pagadero en dinero en efectivo— Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Carenzo, Raúl Darío s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados"- CL.N°: 593 "CA" - de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina-Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si/correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor, según causa ya citada que corresponde al señor Bravi, Carlos Alberto, hoy propietario con escritura con reconocimiento del gravamen hipotecario a favor del Banco de la Nación Argentina; sin ningún reconocimiento ni aceptación de dicha entidad. Las deudas que gravan los bienes y/o cualquier otro trámite judicial relacionado con los inmuebles son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARA: SIN BASE.** Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal Campo Largo, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque. certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Visitas día 10-10-05 y siguientes por la mañana de 8 a 11 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Campo Largo, Chaco. Av. 1° de Marzo s/n TE. 03732-95002/ 495032 o Martillero actuante: Av. Laprida: 5385: Barranqueras - TE. 03722 - 481986/15649882.

Campo Largo, Chaco 11 de noviembre del 2005.

A. MARCELA HOFEREK, Gerente.

e. 17/11 N°77.491 v. 21/11/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL IBARRETA (FORMOSA)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ibarreta (Formosa), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un inmueble urbano, ubicado en: calle La Rioja Esquina F.M. Guerrero, de la localidad de Cte. Fontana, Departamento Patiñó, Provincia de Formosa. Identificación: Catastral: Circ. I - Sec. A - Mz. 51 - Parcela: 1 - (Dpto. 4) Superficie: 500 m2. (20X25 mts.) Con las siguientes mejoras: Un salón comercial, dos baños instalados, galería, tres dormitorios, un living comedor, una cocina instalada, un depósito, un aljibe cap. 15.000 lts., techo de zinc. Cielorraso de machimbre, piso cerámica esmaltada mosaico calcáreo, paredes de ladrillos común con muro perimetral, instalaciones sanitarias reglamentarias, instalaciones eléctricas reglamentarias, frente con verja y portones de hierro.- Inscrito Matrícula N°: 3.027 (4) Patiño.

BASE DE OFERTA: $ 16.500,00(Pesos Dieciséis mil quinientos).

El Banco de la Nación argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de. los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 825,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referéndum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. c) Con financiación hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la circular N°: 15.218. d) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios.

Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen de los títulos y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.**

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de **seriedad de mantenimiento de oferta**, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Sucursal Ibarreta del Banco de la Nación Argentina, ubicado en calle: Sarmiento N°: 726, de la localidad de Ibarreta, Formosa.

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 16,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 23 de Noviembre de 2005, hasta las 10,00 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 23 de Noviembre del 2005 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ibarreta, sito en calle Sarmiento N°: 726 de Ibarreta, Formosa, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

SANTIAGO A. AYALA, Gerente.

e. 17/11 N° 77.490 v. 21/11/2005



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Concurso 33 Expte. 151.180	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Fiscalías N°° 1 y 4.	Dr. Mario Alberto VILLAR Dr. Mariano Hernán BORINSKY Dra. Carolina Laura Inés ROBIGLIO Dr. Raúl María CAVALLINI
Concurso 106 Expte. 151.262	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta (2 vacantes)	Dr. Adolfo ARAOZ FIGUEROA Dr. Rodolfo Gerardo LOUTAYF RANEA Dr. Jorge Luis VILLADA Dr. Julio Leonardo BAVIO
Concurso 121 Expte. 151.348	Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nros. 5 y 6 de la Capital Federal	Dr. Daniel Horacio OBLIGADO Dr. Roberto Abel DURAN Dr. Luis María RIZZI Dr. Julio Luis PANELO
Concurso 125 Expte. 151.349	Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 3, 7, 8 y 20 de la Capital Federal	Dr. Fernando Gabriel D'ALESSANDRO Dr. Javier Jorge COSENTINO Dr. Jorge Silvio SICOLI Dr. Eduardo Emilio MALDE Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA Dra. María Cristina O'REILLY

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/11 N° 497.721 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 624/2005

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0063812/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 380 del 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos sobre la base de los Proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" que como Anexos I y II forman parte integrante del mismo.

Que por la Resolución Nº 830 del 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) conforme al Estatuto y al Acta de Constitución oportunamente acompañados.

Que por el Artículo 7º del Estatuto referido se estableció un Consejo de Administración integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, estableciéndose como número inicial el de SEIS (6) miembros.

Que por la Resolución Nº 579 del 26 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió a NUEVE (9) la cantidad de miembros integrantes del Consejo de Administración.

Que reunido el Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) el día 26 de octubre de 2005 se acordó solicitar al Fundador que se invite al Doctor D. Francisco de la CRUZ (M.I. Nº 7.396.977) a integrarse en carácter de Vocal de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.)

Que con fecha 26 de octubre de 2005 se le cursó al Doctor D. Francisco de la CRUZ mediante la NOTA MEyP Nº 221/05 la invitación a formar parte en carácter de Vocal del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que con fecha 31 de octubre de 2005 el Doctor D. Francisco de la CRUZ agradeció y aceptó la invitación cursada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Doctor D. Francisco de la CRUZ (M.I. Nº 7.396.977) Vocal del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 2º — Inscríbase la nueva constitución del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 17/11 Nº 497.917 v. 17/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 48.918/2005

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0007787/2005 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario.

Que por razones de servicio se torna necesario modificar la delegación de firma de esta Dirección Nacional, en lo que respecta a la competencia de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto lo establecido en el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 010393 de fecha 22 de marzo de 2005.

ARTICULO 2º — Delégase en el agente D. Sebastián HORTON DNI Nº 22.005.777 (Legajo Nº 13.740), Nivel E – Grado 4, la facultad de resolver los trámites de:

a) solicitudes de residencias transitorias, temporarias y permanentes, así como también aquellas solicitudes que se originen en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del Interior del país, cuyos titulares sean ciudadanos extranjeros nativos de los países pertenecientes a los continentes de ASIA, AFRICA y OCEANIA.

b) los trámites de regularización migratoria que se originen en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del Interior del país fundados en el artículo 15 inciso i) del Decreto Nº 1434 de fecha 31 de agosto de 1987 y sus modificatorios y en el artículo 23 inciso d) de la Ley Nº 25.871, cualquiera sea el tipo de residencia que se solicite.

La delegación dispuesta en los párrafos anteriores no comprende la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencia delegada.

ARTICULO 3º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 4º — Será responsabilidad del funcionario designado la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

ARTICULO 5º — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades delegadas enumeradas en el artículo 2º deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 6º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 17/11 Nº 497.770 v. 17/11/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 96/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Decreto N° 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Resolución N° 67/04, lo actuado por el Sector Normas y la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para, la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integrante del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución N° 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha —entre otros— del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de capacitación y entrenamiento en protección radiológica y seguridad física que deben cumplir los solicitantes de permisos individuales para el uso de materiales radiactivos o radiaciones ionizantes en aplicaciones industriales.

Que el Sector Normas juntamente con la Subgerencia de Control de Instalaciones Radiactivas Clase II y Clase III elaboraron el anteproyecto de Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema.

Que la significativa importancia de la función que cumplen los titulares de estos permisos individuales en la operación de las instalaciones industriales que hacen uso de radiaciones ionizantes, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de requisitos para obtener permisos individuales con esos propósitos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias, la Secretaría General y el Sector Normas, han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I, Capítulo II del Decreto 1390/98.

Por ello, en su reunión de los días 21 y 24 de octubre de 2005 (Acta N° 17).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

ARTICULO 2° — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3° — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4° — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador N°- 8250 - Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4° de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

NORMA AR 7.11.2 Revisión 0

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE FUENTES DE RADIACION PARA APLICACIONES INDUSTRIALES

A. OBJETO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para solicitar y renovar permisos individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un permiso individual para operar fuentes de radiación en aplicaciones industriales en instalaciones Clase II, Clase III o en Prácticas no Rutinarias licenciadas, registradas o autorizadas respectivamente por la Autoridad Regulatoria, excluyendo la práctica de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. DEFINICIONES

3. Equipo para aplicación industrial (Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza materiales radiactivos o radiaciones ionizantes para realizar tareas de medición o control industrial.

4. Fuente de Radiación (Fuente): Cualquier sustancia natural o artificial, o dispositivo tecnológico que emite radiaciones ionizantes[1].

5. Permiso individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

6. Práctica: Toda tarea con fuentes de radiación que produzca un incremento real o potencial de la exposición de personas a radiaciones ionizantes, o de la cantidad de personas expuestas.

7. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica y la protección física de una instalación o de una práctica no rutinaria, y que posee permiso individual vigente para el o los propósitos correspondientes a su responsabilidad.

[1] Incluyendo a los aceleradores lineales de uso industrial. En concordancia con los términos de la Ley 17.557, se excluyen los equipos destinados a generar específicamente rayos x.

D. CRITERIOS

D.1 Criterios Generales

8. Sólo se podrá emplear fuentes de radiación en aplicaciones industriales cuando se posea un permiso individual para tal propósito, otorgado por la Autoridad Regulatoria.

9. El titular de un permiso individual está autorizado a realizar sólo aquellas prácticas expresamente indicadas en el mismo, y puede efectuarlas únicamente en instalaciones o en prácticas no rutinarias que cuenten con la correspondiente Licencia de Operación, Registro o Autorización de Práctica no Rutinaria otorgada por la Autoridad Regulatoria.

D.2 Criterios Particulares

10. El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años y debe poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a cinco (5) años.

11. El solicitante de un permiso individual debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso reconocido por la Autoridad Regulatoria para la práctica de que se trate. La certificación de la aprobación del curso debe ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los tres (3) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del permiso individual.

12. En las prácticas que la Autoridad Regulatoria determine, el solicitante debe acreditar que posee capacitación y entrenamiento adicionales.

13. Para las prácticas de reparación o mantenimiento de equipos en las que sea necesario realizar el manipuleo de la fuente sin su blindaje, en las que se deba realizar una disminución del mismo o en las que sea necesario realizar una intervención sobre los mecanismos de obturación de la fuente, el solicitante de un permiso individual debe acreditar que posee formación específica mediante la aprobación de un curso ad-hoc a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, la que podrá establecer requisitos de capacitación o entrenamiento específicos adicionales.

14. Para la importación, exportación, distribución o venta de fuentes de radiación para aplicaciones industriales, el solicitante de un permiso individual debe acreditar haber realizado un curso ad-hoc a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

D.3 Responsabilidades del titular de un permiso individual.

15. El titular de un permiso individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a protección radiológica, protección física y salvaguardias internacionales, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

16. El titular de un permiso individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

17. El titular de un permiso individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4 Validez y renovación de un permiso individual

18. Los permisos individuales otorgados para uso de fuentes de radiación en aplicaciones industriales tienen una validez de cinco (5) años.

19. Para la renovación de un permiso individual, su titular debe presentar ante la Autoridad Regulatoria, con sesenta (60) días hábiles de anticipación a su vencimiento, la correspondiente solicitud.

20. Asimismo debe acreditar haber aprobado, como mínimo, un curso de actualización en seguridad radiológica en aplicaciones industriales para la práctica de que se trate reconocido por la Autoridad Regulatoria. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los tres (3) años de otorgada. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de permiso individual.

21. El titular de un permiso individual de vigencia permanente, debe renovarlo en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma, cumplimentando los requisitos del Criterio 20 para acreditar la actualización de su capacitación en seguridad radiológica. El permiso individual comprendido en el alcance de este Criterio, que no sea renovado dentro del plazo y en las condiciones establecidas en este Criterio, quedará automáticamente suspendido a partir de los tres (3) años de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma y hasta tanto su titular tramite su renovación, cumpliendo con estas disposiciones.

22. El titular de un permiso individual cuyo vencimiento opere dentro de los primeros tres (3) años de vigencia de la presente norma, que no se ajuste a las disposiciones del Criterio 20, podrá solicitar por única vez que la Autoridad Regulatoria le otorgue una renovación de su permiso individual, el que poseerá una validez que no excederá los tres (3) años a contar de la fecha de puesta en vigencia de la presente norma.

e. 17/11 N° 497.619 v. 18/11/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 95/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Decreto N° 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Resolución N° 67/04, lo actuado por el Sector Normas y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integrante del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución N° 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha —entre otros— del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para establecer los criterios de seguridad radiológica para la gestión de los residuos radiactivos provenientes de instalaciones minero fabriles.

Que el Sector Normas elaboró el anteproyecto de Norma AR 2.12.1 "Criterios de Seguridad Radiológica para la Gestión de los Residuos Radiactivos provenientes de Instalaciones Minero Fabriles", que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema y las recomendaciones que realizan distintos organismos internacionales.

Que la significativa importancia de la norma en cuestión indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para la eliminación segura de los residuos radiactivos provenientes de las instalaciones minero fabriles.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I, Capítulo II del Decreto 1390/98.

Por ello, en su reunión de los días 21 y 24 de octubre de 2005 (Acta N° 17)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 2.12.1 "Criterios de Seguridad Radiológica para la Gestión de los Residuos Radiactivos provenientes de Instalaciones Minero Fabriles" que como Anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente expediente.

ARTICULO 2° — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3° — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4° — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador N°- 8250 - Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4° de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

NORMA AR 2.12.1

CRITERIOS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS RADIACTIVOS PROVENIENTES DE INSTALACIONES MINERO FABRILES

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios, con el objeto de que la gestión de residuos radiactivos, se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y de preservación del ambiente.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la gestión de residuos radiactivos provenientes de instalaciones minero fabriles, que se encuentren en operación o hubieran finalizado la operación. La presente norma no es de aplicación a nuevas instalaciones minero fabriles, ni a los casos exentos o los casos excluidos del control por la Autoridad Regulatoria de acuerdo a la normativa vigente.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Almacenamiento de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos en un sitio en forma temporaria.

4. Cierre Definitivo: Conjunto de actividades autorizadas por la Autoridad Regulatoria llevadas a cabo al final de la etapa de operación de una instalación destinada a la disposición final de residuos radiactivos.

5. Control Institucional: Acciones, mecanismos y dispositivos implementados para mantener durante un lapso definido las restricciones de acceso a los sitios de disposición final de residuos una vez finalizada la etapa del cierre definitivo.

6. Disposición Final de Residuos Radiactivos: Ubicación segura de los residuos radiactivos, sin el propósito de recuperarlos, en instalaciones o sitios licenciados para ese fin.

7. Generadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que, debido a su operación, se producen residuos radiactivos y en la que se pueden realizar cualesquiera de las actividades incluidas en la gestión de residuos radiactivos, excepto la disposición final.

8. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación controlada por la Autoridad Regulatoria en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos incluida la disposición final.

9. Intrusión Humana: Acción no premeditada del hombre que en el futuro podría afectar los sistemas de disposición final de residuos radiactivos y, potencialmente, producir consecuencias radiológicas.

10. Escenario normal: Escenario donde se considera que se cumplen los objetivos de diseño tanto en condiciones normales como ante eventos disruptivos concebibles durante el período de aislamiento previsto. Este escenario excluye las situaciones originadas por la intrusión humana.

11. Residuos Radiactivos: Materiales para los cuales no se prevé ningún uso ulterior y que contienen sustancias radiactivas con valores de actividad tales que exceden las restricciones de dosis establecidas por la Autoridad Regulatoria para su dispersión en el ambiente.

D. CRITERIOS

12. El titular de licencia de una instalación minero fabril es responsable del almacenamiento, en adecuadas condiciones de seguridad radiológica de los residuos radiactivos provenientes de las actividades que en ella se realizan o realizaron, hasta tanto se transfieran los mismos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos. Es particularmente responsable de la seguridad radiológica de los trabajadores y del público durante el período de almacenamiento.

13. La transferencia de residuos radiactivos de una instalación minero fabril a una Gestionadora de Residuos Radiactivos, deberá realizarse acorde a procedimientos previamente aprobados a tal efecto por la Autoridad Regulatoria.

14. El titular de licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos que recibe los residuos radiactivos transferidos por una instalación minero fabril, es responsable de todos los aspectos de seguridad radiológica y física de los mismos.

15. Para la disposición final de los residuos radiactivos provenientes de instalaciones minero fabriles, el titular de licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos debe solicitar a la Autoridad Regulatoria la correspondiente licencia para el cierre definitivo. Para ello deberá presentar, con la debida anticipación y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, la correspondiente evaluación de seguridad que incluya la documentación técnica describiendo las características del sistema de confinamiento, su adecuación al sitio de disposición final y el período de control institucional previsto.

16. El titular de licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos es responsable de que se establezcan mecanismos apropiados de restricción al uso del terreno en el que que se encuentra el sitio de disposición final de los residuos radiactivos provenientes de la instalación minero fabril.

17. El titular de licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos es responsable de que las restricciones mencionadas en el Criterio N" 16 sean establecidas en documentos que contengan una adecuada descripción de la naturaleza de los residuos ubicados en el terreno, y las limitaciones a la venta y transferencia del terreno. Asimismo dicho titular es responsable de que la correspondiente autoridad de aplicación sea debidamente notificada de tales restricciones.

18. En la documentación técnica mencionada en el Criterio No 15, deben acotarse, tanto como sea posible, las incertezas asociadas con la complejidad de los sistemas de confinamiento, con el período de aislamiento necesario, así como con la probabilidad de intrusión humana y sus consecuencias asociadas.

19. La selección de un sitio para la disposición final de residuos radictivos provenientes de una instalación minero fabril debe realizarse teniendo en cuenta las dosis estimadas en el escenario normal así como en los posibles escenarios de intrusión humana.

20. El diseño de los sistemas de disposición final de los residuos radiactivos provenientes de una instalación minero fabril debe optimizarse para el escenario normal. Alternativamente, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria el Titular de Licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos podrá demostrar que el diseño de tales sistemas es el más adecuado para el sitio y para las características de los residuos involucrados, y que respeta las restricciones de dosis y de riesgo establecidas al efecto por la Autoridad Regulatoria

21. En las evaluaciones del escenario normal, las dosis estimadas que recibirian las generaciones futuras no deberán exceder las restricciones de dosis establecidas al inicio del período de aislamiento. Dichas evaluaciones de seguridad, en términos de dosis, riesgos u otros indicadores de seguridad apropiados para los períodos de aislamiento requeridos, deben ser realizadas a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

22. Las características de¡ sitio de disposición final y el diseño del sistema de confinamiento de los residuos radiactivos provenientes de una instalación minero fabril deben ser tales que se minimice la necesidad de control institucional una vez finalizada la etapa de cierre definitivo.

23. A los efectos de la optimización de la protección radiológica, la selección del sitio de disposición final y el diseño de los sistemas de ingeniería deben asegurar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que en el escenario normal, la dosis en el grupo crítico atribuible a todas las vías de exposición consideradas en dicho escenario no exceda 0,3 mSv en un año lo que corresponde a una restricción del riesgo del orden de 10^{-5} en un año.

24. Si la dosis proyectada al Grupo Crítico como consecuencia de la intrusión humana excediera el valor de 3 mSv en un año, el titular de licencia de la Gestionadora de Residuos Radiactivos deberá adoptar las medidas que sean necesarias para disminuir tanto como sea posible la probabilidad de tal intrusión y limitar sus consecuencias.

25. Si como resultado de la intrusión humana la dosis proyectada al grupo crítico no excediese 3 rnSv en un año no se consideraría justificable realizar una intervención. Cuando la dosis proyectada al grupo crítico exceda el valor de 30 mSv en un año, la intervención se encuentra generalmente justificada. En los restantes casos deberá analizarse la justificación de la intervención en un análisis caso por caso.

e. 17/11 N° 497.615 v. 18/11/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente N° 925/05 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA N° 3 del 14 de enero de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario de Estado de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y
LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director Nacional del Registro de Precursores Químicos nivel IV, a las siguientes personas: Doctor Juan Cruz LOZADA (D.N.I. N° 11.266.842) Doctor Gabriel Yusef ABBOUD (D.N.I. N° 16.829.959), Doctora Edith Mirta SERFATY (D.N.I. N° 5.119.911), Doctora Norma Elena VALLEJO (D.N.I. N° 2.733.136) y Doctor Isidoro HASPER (L.E. N° 4.137.343).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/11 N° 497.532 v. 17/11/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1979/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Ley N° 25.765, modificada por Decreto N° 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 14 de fecha 14 de enero de 2005 y el Legajo N° 2/05 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. y D.H N° 14/05, se dispuso el ofrecimiento como recompensa, la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil) destinada a distribuirse entre aquellas personas que aportan datos que sirvan para capturar a los prófugos de la justicia Rodolfo José Lohrmann o Rodolfo José Lohorman o José Rodolfo Lohrmann Krentz o Rodolfo Lohrmann Krenz o José Rodolfo Lorhman o Jose Rodolfo Lorman o José Rodolfo Lohrman o Carlos Basualdo o Carlos Alberto Basualdo o Fernando Pablo Pitari o Pedro Silva, Jorge Martín Collman o Martín Jorge Colman y José Horacio Maidana o José Horacio Maydana o Alberto Marino Mauricio o Elvio Oscar Rojas o Javier Gustavo Ronco.

Que el Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal de Corrientes, Dr. Flavio A. Ferrini, solicita le fije una suma en carácter de recompensa a quien aporte datos útiles y fehacientes para lograr la captura de JOSE HORACIO MAIDANA, DNI 13.633.460, argentino, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, hijo -de Fermín Eustaquio Maidana y Julia Encina, alias “Potrillo”, y/o, Elvio Oscar Rojas y/o Gustavo Javier Ronco y/o Jorge Roldán y/o José Ramírez, sindicado como autor del secuestro de Cristian Eduardo Schaerer, quien fue privado de su libertad el día 21 de septiembre de 2003, desconociéndose hasta hoy su paradero.

Que el requerimiento que origina estos actuados encuadra en la Ley N° 25.765 y modificatorias, atento que el delito, cuya probable comisión se investiga en la causa en que fuera dirigido, está contemplado entre los que habilitan el reconocimiento de la compensación económica prevista en dicha normativa.

Que asimismo, se solicita la comunicación de la recompensa se efectué en los medios de difusión del país, como así también, en los principales de la República Federativa de Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 14 de fecha 14 de enero de 2005

ARTICULO 2° — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil), destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura de cada uno de los prófugos que a continuación se detallan:

• Rodolfo José Lohrmann o Rodolfo José Lohorman o José Rodolfo Lohrmann Krentz o Rodolfo Lohrmann Krenz o José Rodolfo Lorhman o Jose Rodolfo Lorman o José Rodolfo Lohrman o Carlos Basualdo o Carlos Alberto Basualdo o Fernando Pablo Pitari o Pedro Silva

• Jorge Martín Collman o Martín Jorge Colman.

• José Horacio Maidana, alias Potrillo, y/o Elvio Oscar Rojas y/o Gustavo Javier Ronco y/o Jorge Roldán y/o José Ramírez.

ARTICULO 3° — Conforme lo establecido en el artículo precedente, establécese que la recompensa para los países de la República Federativa de Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, es de U$s 70.000 (setenta mil dólares estadounidenses), destinada a prorratearse entre aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura de cada uno de los prófugos que se detallan en el artículo segundo de la presente.

ARTICULO 4° — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país, y en los principales diarios de los países limítrofes de la República Federativa de Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 17/11 N° 497.587 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.784

Bs. As., 11/11/2005

VISTO lo dispuesto en el Capítulo II Sección II de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los fines del dictado de resoluciones de carácter general —normativas—, ha consultado permanentemente al mercado asegurador previo a su dictado, resulta conveniente dictar los actos necesarios para la conformación del Consejo Consultivo del Seguro previsto por la Ley N° 20.091.

Que la composición dada al Consejo Consultivo del Seguro por la Ley N° 20.091, está referida a la naturaleza de la persona jurídica que revistan las aseguradoras y en su caso estén domiciliadas en la Capital Federal o Interior del país.

Que la conformación asociativa del mercado asegurador en los últimos años ha ido sufriendo sustanciales modificaciones, acorde con la normativa legal vigente en el país, lo cual se ve reflejado en lo que hace a la representatividad de las entidades aseguradoras que las nuclea.

Que se considera apropiado la participación de dichas asociaciones, en asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés para el mercado asegurador, ya que cuentan con reconocida competencia en la materia de seguros y han demostrado un interés inequívoco en la participación de decisiones de carácter normativo general.

Que a tal efecto se tiene presente la calidad de órgano consultor, de opinión no vinculante, así como la naturaleza de los asuntos a ser materia de consulta, conforme el art. 79° de la Ley N° 20.091.

Que sin perjuicio de que se integre el Consejo Consultivo del Seguro conforme las previsiones de los arts. 76°, 77° y 78° de la Ley N° 20.091, constituye atribución de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dictar las resoluciones reglamentarias de la Ley N° 20.091.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del art. 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Poner en conocimiento de las entidades de seguros privadas y oficiales que el escrutinio de precandidatos titulares y suplentes a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 20.091, se realizará el día 22 de diciembre de 2005, a las 15 horas en acto público, presidido por el señor Superintendente de Seguros.

ARTICULO 2° — Las entidades aseguradoras inscriptas en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, estarán habilitadas para proponer 3 (TRES) precandidatos titulares y 3 (TRES) suplentes que correspondan a su sector, los que deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 78° de la Ley N° 20.091. Esta proposición deberá hacerse por escrito, bajo firma de su representante legal o gerente registrado en esta repartición.

La comunicación deberá ser remitida por carta certificada o entregada personalmente y el sobre, cerrado, deberá consignar en el anverso: "Propuesta para designar miembros del Consejo Consultivo del Seguro - Reservado". En caso de remitirse por carta certificada, el sobre deberá incluirse en otro externo para su envío por correo.

ARTICULO 3° — Las entidades aseguradoras podrán votar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial y hasta las 12 horas del día 20 de diciembre próximo. Los sobres se mantendrán sin abrir, en forma reservada, en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, hasta el momento de la celebración del acto público del escrutinio.

ARTICULO 4° — Una vez realizado el escrutinio se confeccionarán con los más votados, las ternas de candidatos, según lo previsto en el tercer párrafo del artículo 77° de la Ley N° 20.091, labrándose acta que será firmada por el suscripto y por el Gerente de Asuntos Jurídicos de este Organismo, dejándose constancia en la misma de los representantes de entidades aseguradoras asistentes.

ARTICULO 5° — La designación de los Consejeros Titulares y Suplentes elegidos de las ternas a que se refiere la Ley, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional y el nuevo Consejo Consultivo del Seguro será puesto en funciones al cumplirse 30 (TREINTA) días de la publicación del decreto respectivo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — El Superintendente de Seguros podrá convocar a miembros representantes de organizaciones del mercado asegurador con personería jurídica a los fines de requerirles su opinión, de carácter no vinculante, respecto de cuestiones que por su naturaleza ameriten la consulta.

ARTICULO 7° — El funcionamiento del Consejo Consultivo del Seguro se regirá por el reglamento interno que oportunamente dicte la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 17/11 N° 497.617 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 226/2005

Bs. As., 20/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0209059/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0159845/2005 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED CO, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 4.85 S en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N" 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de agosto de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional, de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja trapsgénica 4.85 S solicitado por la empresa DAIRYLAND SEED CO, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2° —Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/11 N° 77.454 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 257/2005

Bs. As., 30/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0293387/2004 y sus agregados, sin acumular N° S01:0293389/2004 y N° S01:0293390/2004 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa MAGNA 801 FQ, MAGNA 901 y MAGNA 601 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de JULIO de 2005, según Acta N° 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa MAGNA 801 FQ, MAGNA 901 y MAGNA 601 solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/11 N° 77.451 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 687/2005

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente N° 94.324/05-SSSalud, las leyes N° 23.660 y 23.661, los Decretos N° 576/93 y 317/05; y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud cuenta entre sus atribuciones —y en su condición de continuador de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y de conformidad con lo previsto por el art. 29 de la ley N° 23.661 y el Decreto N° 1615/96 —con el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, que funciona en la órbita de la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo.

Que por otra parte, el Decreto N° 317/05, que instaura el Sistema de Contrataciones Regionales de las Obras Sociales, en su Anexo I, punto 11 prevé que "Los prestadores existentes en cada una de las regiones, que pretendan incorporarse al Sistema, deberán ajustarse a las normas del Programa de Acreditación de Prestadores del Anexo III, de modo de asegurar el cumplimiento de recaudos tendientes a proveer una mayor calidad y homogeneidad de los servicios de salud que se brinden a los beneficiarios. El incumplimiento de las aludidas normas de acreditación por parte del prestador facultará a la Superintendencia de Servicios de Salud a disponer su baja del Registro de Prestadores".

Que por su parte, el Anexo III del referido decreto dispone como objetivo general del Programa de Acreditación y/o Certificación de Prestadores, promover la mejora institucional continua, mediante la incorporación de estándares mínimos que permitan homogeneizar las prestaciones y la calidad de la atención.

Que es prioridad de este Organismo la modernización, optimización y adecuación de sus misiones y funciones para el logro de los cometidos que las normas vigentes le atribuyen.

Que la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS) es un organismo internacional, que colabora con la Superintendencia de Servicios de Salud en los esfuerzos de cooperación en los Programas de Seguridad Social.

Que en esa inteligencia, resulta necesario convenir con la OISS el desarrollo de acciones tendientes a la creación de una Oficina u Ente similar destinado para la acreditación de instituciones acreditadoras de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud.

Que en virtud de lo expuesto, se ha elaborado el pertinente proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN con la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/11 N° 497.508 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3367/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° 9945 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el INFORME ASI N° 119/2005 el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS la compra de DOS (2) Servidores que reemplacen a los que actualmente se encuentran prestando el servicio en este Organismo.

Que en dicho informe la requeriente indicó que la necesidad y urgencia de esta compra se funda en que: a) el crecimiento de la actividad del organismo con la consiguiente incorporación de personal al Organismo, trajo aparejado el incremento en las necesidades de almacenamiento de los servidores y una disminución en la velocidad de respuesta de éstos, hacia el requerimiento de los usuarios; b) los servidores que posee este Organismo no estaban, ni están dimensionales para la cantidad de prestaciones que hoy se requieren y, esto se ve agravado por su desactualización en el hardware, principalmente en los equipos que prestan servicio de File Server (Servidor de Archivo) y Servidor de Correo, y equipos de almacenamiento y c) el equipamiento actual de servidores y conectividad, por la falta de planificación, mantenimiento, actualización y adecuación a los requerimientos de este organismo ha llegado a una estancia de casi inoperabilidad para ofrecer los servicios a usuarios internos y externos, a los que a esta área han sido asignados. Para acreditar lo antedicho, el AREA DE SISTEMAS NFORMATICOS adjunta una "auditoría Redes Novel & Infraestructura".

Que aclaró también que ha tenido en cuenta la posibilidad de actualizar el hardware de los Servidores, incrementando la memoria, y cambiando los discos rígidos por unos de mayor capacidad y velocidad de respuesta, pero esto tiene un costo mayor a la compra de un servidor nuevo y de características superiores.

Que como Anexo I del mencionado informe, obran las especificaciones técnicas relacionadas con la compra que requiere.

Que también se encuentra glosado a autos, el pedido de suministro efectuado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para la compra de UN (1) servidor de red genérico- Ram inicial 8 GB máxima disponible: 64 GB y UN (1) servidor de red genérico - Ram inicial 32 GB máxima disponible: 64 GB y cuyo monto total estimado ascendería a los PESOS SETENTA Y TRES MIL ($ 73.000).

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION elaboró el MEMORANDUM N- 260 mediante el cual informa —entre otras cuestiones— que no existe saldo disponible en la partida para imputarse al presente gasto, siendo que el saldo de la misma —esto es PESOS TREINTA Y DOS MIL $ 32.000)— será afectado totalmente para otros requerimientos del Area de Sistemas.

Que de la minuta de la reunión realizada en el día de la fecha surge que habiendo tomado conocimiento la totalidad de los asistentes, de la crítica situación en que se encuentra el sistema informático del Organismo, surge que —dada la urgencia en realizar la contratación— los gastos necesarios para afrontar dicho gasto deberá ser canalizado a través del FONDO DE SERVIDUMBRES, hasta tanto el ENARGAS cuente con los fondos presupuestarios respectivos.

Que por su parte, el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES emitió el MEMORANDUM GOS N° 453/05 en el que manifiesta que habiendo tomado conocimiento de la situación de emergencia en que se encuentra el sistema informático de este Organismo, y de acuerdo a las expresas instrucciones impartidas por parte del Directorio a este GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, solicita la adquisición urgente de DOS (2) servidores con las características previstas por el Area de Sistemas.

Que asimismo destacó que ante la falta de actuales recursos por parte del Organismo, dicha adquisición, estimada en un valor aproximado de PESOS SETENTA Y TRES MIL ($ 73.000), según el pedido de suministro oportunamente realizado, valor éste que variará según requerimientos del Area de Sistemas y las circunstancias de urgencia de la provisión, será soportado por el FONDO DE CONTRIBUCION DE SERVIDUMBRES.

Que prosigue indicando que ello es así por cuanto la falta actual de operatividad del sistema produce un grave perjuicio al Organismo, de la cual es una parte inescindible el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, afectando gravemente las tareas de Servidumbres propiamente dichas, ante la imposibilidad de liquidar convenios con superficiarios y facturaciones efectuadas por los profesionales intervinientes, produciendo perjuicios a terceros incluso en la liquidación e integración de impuestos, tales como el IVA.

Que estima también que la situación de emergencia justifica plenamente que el Directorio, en cumplimiento de las facultades que le acuerda el Art. 6° del Decreto N° 1136/96, y lo dispuesto en el numeral 7.8 de las Reglas Básicas de la Licencia aprobadas por el Decreto 2255/92, disponga las erogaciones necesarias para mantener operables las tareas de Regularización de Servidumbres, las cuales, a mayor abundamiento, hacen a la preservación de la Seguridad Pública, tanto física como jurídica.

Que finaliza su Memorándum expresando que por otro lado, la erogación prevista, conforme a las previsiones efectuadas, no afectarán los recursos necesarios para la realización de la tarea de regularización y sus funciones conexas.

Que asimismo, se encuentra glosado a autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente al presente trámite de contratación.

Que en atención a que el monto estimado de la compra en cuestión no supera los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) y que —en función a lo expresado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES— existen probadas razones de urgencia o emergencia que responden a circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (cfr. arts. 22 inciso a) y 26 párrafo quinto del Decreto N° 436/2000 y art. 25 d) punto 5 del Decreto N° 1023/01) corresponde imprimir al presente trámite, el procedimiento de Contratación Directa.

Que cabe recalcar que la situación descripta por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS permite inferir que existe un estado crítico que puede comprometer el normal desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a este Organismo, con inmediata repercusión sobre la prestación del Servicio Público y la seguridad del sistema, por lo que resulta indispensable adoptar medidas urgentes para resolver esta emergencia.

Que asimismo, corresponde también aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, perteneciente a la presente contratación por cuanto no existen observaciones que efectuar al mismo.

Que resulta pertinente hacer notar que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. art. 99 inc. a) del Decreto N° 436/2000).

Que en función a todo lo antedicho, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta la urgencia del caso, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de UN (1) servidor de red genérico - Ram inicial 8 GB máxima disponible: 64 GB y UN (1) servidor de red genérico - Ram inicial 32 GB máxima disponible: 64 GB y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los DOS (2) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/11 N° 497.537 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3368/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° 10068 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 3 obra el MEMORANDUM ASI N° 91/2005 de fecha 29 de setiembre de 2005 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la Presidencia de este Organismo sobre el estado actual de contingencias sobre los Servers, presentando como Anexo I un plan inicial de contingencias.

Que a fs. 4 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que se estimó en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 5.

Que asimismo a fs. 6 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA N° 252/05 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le notifica al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS de lo expresado por el Sector Presupuesto y le requiere que efectúen los Términos de Referencia que formaran parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del procedimiento a realizar.

Que además, esta Autoridad emitió una nota dirigida a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, remitiéndole la especificación técnica de bienes en materia informática de necesaria y urgente adquisición para cubrir las falencias ante una contingencia de servicios de servidores y el respectivo informe de necesidad.

Que finalmente, también se encuentra incorporado a autos, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA correspondiente a este procedimiento, en el que se detalla la totalidad del equipamiento que se necesita adquirir (Anexo I).

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Contratación Directa, siendo éste el caso de autos, ya que el importe estimado de la compra asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000) (fs. 4 y 5).

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, —teniendo en cuenta la urgencia del caso— implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte, corresponde hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 .

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de DOS (2) Discos 36.4 Gb 10k ultra 320 SCSI; TRES (3) Discos 74.6 Gb 10k Cheetha; ONCE (11) Discos Serial ATA 250Gb; OCHO (8) controladoras Serial ATA 8Mb Buffer; DOCE (12) Cables Serial ATA; DIECISEIS (16) Memorias DDR clct3200 512; OCHO (8) Fuentes 530W; VEINTICUATRO (24) Red 10/100/1000 UTP; OCHO (8) Coolers; UN (1) Swiching 10/100 y Gigabit de Capa 2/3/4 con administración Multimodo; UNA (1) Consola 8/10 Terminales (teclado, monitor, mouse) y UNA (1) Placa SCSI SDLT 128MB B, para poder atender contingencias en los servidores, y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las Gerencias Intevinientes, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/11 Nº 497.533 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3369/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 1581, se tramita la solicitud incoada por MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 124/05 (fs. 760/761), y la Gerencia de Desempeño y Economía N° 146/05 (fs. 757), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 1015/05 (fs. 762), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 1016/05 (fs. 763), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 1069.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo a la reanudación de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma MATAFUEGOS MAR DEL PLATA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/11 Nº 497.535 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3370/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 9955, se tramita la solicitud incoada por JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 108/05 (fs. 221/222), Gerencia de Desempeño y Economía N° 134/05 (fs. 223) y Gerencia de Administración N° 23 (fs. 224), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 951/05 (fs. 225), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 954/05 (fs. 226), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS N° 3153.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmedia-

to anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: QUIR.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma JUAN EDGARDO QUIROGA (UNIPERSONAL); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/11 Nº 497.536 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3371/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 3089, se tramita la solicitud incoada por METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 121/05 (fs. 776/777), y Gerencia de Desempeño y Economía N° 138/05 (fs. 767), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 1010/05 (fs. 778), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 1011/05 (fs. 779), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3028.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma METANCIL DE OSCAR RUBEN MEIER; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/11 Nº 497.538 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3372/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 1553, se tramita la solicitud incoada por LEDAP S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 113/05 (fs. 923/924), y Gerencia de Desempeño y Economía N° 137/05 (fs. 925), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 965/05 (fs. 926), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por LEDAP S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 966/05 (fs. 927), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LEDAP S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LEDAP S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 1004.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma LEDAP S.R.L. deberá:

1. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

2. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

3. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3° — En caso de que LEDAP S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren

sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y LEDAP S.R.L. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada LEDAP S.R.L. quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, LEDAP S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma LEDAP S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/11 Nº 497.539 v. 17/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3373/2005

Bs. As., 3/11/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8217, se tramita la solicitud incoada por CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 115/05 (fs. 447/448), Gerencia de Desempeño y Economía N° 140/05 (fs. 449) se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 976/05 (fs. 450), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 977/05 (fs. 451), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Autorizar a CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS N° 3099.

ARTICULO 2° — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

3. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el mismo código de identificación oportunamente asignado.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Respecto a la póliza de Responsabilidad Civil expedida por PRUDENCIA Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, acompañar el contrato de Reaseguro con su respectiva carta de pago, garantizando que el monto de la póliza contratada se encuentra debidamente respaldado en su totalidad, en original o fotocopia certificada.

ARTICULO 3° — En caso de que CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue, todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5° — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitado para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CENTRO DE REPRUEBA SAN LUIS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/11 Nº 497.540 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDAS CON FINES ADOPTIVOS

Disposición N° 6/2005

Bs. As. 10/11/2005

VISTO el Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005 modificado por el Decreto 1022 del 25 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 del Anexo I del citado Decreto establece que los jueces, previa consulta de la NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS, podrán requerir al REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS la remisión de copia de los primeros DIEZ (10) legajos de mayor antigüedad en la NOMINA DE ASPIRANTES ADMITIDOS o bien la copia de determinados legajos de aspirantes, seleccionados en función del interés superior del niño que debe ser entregado en guarda.

Que en ambos casos el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS solicitará a los registros de cada jurisdicción la remisión directa al juez solicitante de la información peticionada.

Que en virtud de lo establecido por el mencionado artículo, es necesario que se determinen cuales serán las vías que utilizarán los jueces y los magistrados del MINISTERIO PUBLICO, que resulten competentes en procesos de guarda y adopción, para requerir los legajos.

Que es menester que los jueces soliciten los legajos a través de un medio seguro y constatable que permita imprimirle orden y seguridad al sistema, aprovechando al máximo las ventajas que en orden a la celeridad ofrece el sistema informático.

Que, por lo tanto, resulta razonable establecer como medio, para solicitar la remisión de los legajos de aspirantes, el formulario informático de requerimiento de legajos que se encuentra en el sistema informático de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS al que se accede a través de la página web http://www.jus.gov.ar del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que, supletoriamente, en aquellos casos en los que no resulte posible acceder al sistema informático, podrá efectuarse el requerimiento de remisión de copias a través del fax de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que el subscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo previsto por el artículo 4° inciso 12 del Decreto N° 383/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA
CON FINES ADOPTIVOS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los magistrados judiciales y del MINISTERIO PUBLICO que sean usuarios legítimos del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS deberán efectuar el requerimiento de copias de los legajos de aspirantes que seleccionen, a través del formulario informático de requerimiento de legajos que se encuentra en el sistema informático de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS al que se accede a través de la página web http://www.jus.gov.ar del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

ARTICULO 2° — En aquellos casos en los que no resulte posible acceder al sistema informático, podrá efectuarse el requerimiento de remisión de copias a través del fax de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS F. P. LEIVA FERNANDEZ, Director Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

e. 17/11 N° 497.596 v. 17/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

REF: DONACION LEY 25.603

Prof. Salvador Mazza, 17/10/2005

La División Aduana de Pocitos, en los términos de la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, correspondientes a Actas de Apertura de Encomiendas y Secuestros números 1 a 162 (Oficina "D"), las que incluyen 2141 prendas de vestir, 142 pares de calzados, y 80 rollos fotográficos, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. MARTINEZ, ADOLFO CESAR - Administrador Aduana de Pocitos.

DN 45-2005: 4757 GUIA 0004-00037094; DN 4758 GUIA 37147; DN 4759 GUIA 37223; DN4760 GUIA 37150; DN 4761 GUIA 37220; DN 4762 GUIA 37237; DN 4763 GUIA 37232; DN 4764 GUIA 37127; DN 4765 GUIA 37192; DN 4766 GUIA 37193; DN 4767 GUIA 37212; DN 4768 GUIA 37253; DN 4769 GUIA 37229; DN 4770 GUIA 37092; DN 4771 GUIA 37079; DN 4772 GUIA 37240; DN 4773 GUIA 37121; DN 4774 GUIA 37247; DN 4775 GUIA 37228; DN 4776 GUIA 37174; DN 4777 GUIA 37101; DN 4778 GUIA 37254; DN 4779 GUIA 37191; DN 4780 GUIA 37171; DN 4781 GUIA 37204; DN 4782 GUIA 37142; DN 4783 GUIA 37249; DN 4784 GUIA 37248; DN 4785 GUIA 37110; DN 4786 GUIA 37099; DN 4787 GUIA 37203; DN 4788 GUIA 37122; DN 4789 GUIA 37161; DN 4790 GUIA 37213; DN 4791 GUIA 37185; DN 4792 GUIA 37180; DN 4793 GUIA 37259; DN 4794 GUIA 37234; DN 4795 GUIA 37200; DN 4796 GUIA 37112; DN 4797 GUIA 37097; DN 4798 GUIA 37219; DN 4799 GUIA 37221; DN 4800 GUIA 37123 ; DN 4801 GUIA 37163; DN 4802 GUIA 37136; DN 4803 GUIA 37244; DN 4804 GUIA 37210; DN 4805 GUIA 37102; DN 4806 GUIA 37153; DN 4807 GUIA 37189; DN 4808 GUIA 37134; DN 4809 UGIA 37252; DN 4810 GUIA 37246; DN 4811 GUIA 37225; DN 4812 GUIA 37182; DN 4813 GUIA 37105; DN 4814 GUIA 37177; DN 4815 GUIA 37233; DN 4816 GUIA 37158; DN 4817 GUIA 37169; DN 4818 GUIA 37243; DN 4819 GUIA 37108; DN 4820 GUIA 37111; DN 4821 GUIA 37107; DN 4822 GUIA 37205; DN 4823 GUIA 37215; DN 4824 GUIA 37100; DN 4825 GUIA 37235; DN 4826 GUIA 37095; DN 4827 GUIA 37230; DN 4828 GUIA 37128; DN 4829 GUIA 37120; DN 4830 GUIA 37159; DN 4831 GUIA 37124; DN 4832 GUIA 37165; DN 4833 GUIA 37231; DN 4834 GUIA 37113; DN 4835 GUIA 37178; DN 4836 GUIA 37080; DN 4837 GUIA 37125; DN 4838 GUIA 37208; DN 4839 GUIA 37209; DN 4840 GUIA 37183; DN 4841 GUIA 37266; DN 4842 GUIA 37137; DN 4843 GUIA 37262; DN 4844 GUIA 37250; DN 4845 GUIA 37239; DN 4846 GUIA 37264, DN 4847 GUIA 37160; DN 4848 GUIA 37082; DN 4849 GUIA 37181; DN 4850 GUIA 37184; DN 4851 GUIA 37118; DN 4852 GUIA 37179; DN 4853 GUIA 37145; DN 4854 GUIA 37190; DN 4855 GUIA 37157; DN 4856 GUIA 37155; DN 4857 GUIA 37167; DN 4858 GUIA 37261; DN 4859 GUIA 37251; DN 4860 GUIA 37236; DN 4861 GUIA 37197; DN 4862 GUIA 37211; DN 4863 GUIA 37194; DN 4864 GUIA 37242; DN 4865 GUIA 37156; DN 4866 GUIA 37172; DN 4867 GUIA 37258; DN 4868 GUIA 37154; DN 4869 GUIA 37202; DN 4870 GUIA 37245; DN 4871 GUIA 37096; DN 4872 GUIA 37224; DN 4873 GUIA 37139; DN 4874 GUIA 37164; DN 4875 GUIA 37227; DN 4876 GUIA 37255; DN 4877 GUIA 37149; DN 4878 GUIA 37911; DN 4879 GUIA 37206; DN 4880 GUIA 37241; DN 4881 GUIA 37119; DN 4882 GUIA 37198; DN 4883 GUIA 37176; DN 4884 GUIA 37098; DN 4885 GUIA 37193; DN 4886 GUIA 37126; DN 4887 GUIA 37297; DN 4888 GUIA 37263; DN 4889 GUIA 37170; DN 4890 GUIA 37109; DN 4891 GUIA 37196; DN 4892 GUIA 37146; DN 4893 GUIA 37118; DN 4894 GUIA 37222; DN 4895 GUIA 37081; DN 4896 GUIA 37256; DN 4897 GUIA 37166; DN 4898 GUIA 37088; DN 4899 GUIA 37187; DN 4900 GUIA 37191; DN 4901 GUIA 37220; DN 4902 GUIA 37115, DN 4903 GUIA 37104; DN 4904 GUIA 37120; DN 4905 GUIA 37199; DN 4906 GUIA 37168; DN 4907 GUIA 37148; DN 4908 GUIA 3718 ; DN 4909 GUIA 37078; DN 4910 GUIA 37214; DN 4911 GUIA 37114; DN 4912 GUIA 37173; DN 4913 GUIA 37238; DN 4914 GUIA 37133; DN 4915 GUIA 37195; DN 4916 GUIA 37152; DN 4917 GUIA 37106; DN 4918 GUIA 37218.

e. 17/11 N° 497.503 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente: M. DIGNIDAD Y FRATERNIDAD -CF 2401- A.M. 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REP. ARG. -CF 2387- A.M. MISIONES SALUD -MNES 70- M. UNION REMISEROS DE CORDOBA MU.RE.CO.-CBA 798- S. HELVETICA DE SOCORROS MUTUOS -CBA 107- M. DEL FRENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CATAMARCA SAN FRANCISCO DE ASIS -CAT 81- A.M. ARCO IRIS -SF 1287- A.M. TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LIMPIEZA (AMTEL) -SF 1588- A.M. TORRE FUERTE -SF 1578- M. DEL PERSONAL EXE-ELECTORAL 58 -SF 1111- A.M. ENTRE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR Y AFINES A.M.E.P.A.C. -SF 1523- A.M. LA GOLONDRINA -CF 2313- M. DEL PERSONAL DE SONY MUSIC -CF 434- M. SANTA BARBARA -CF 2532- A. M. U. K. R. A. DE LA UNION KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CF 1720-PROTECCION RECIPROCA INTEGRAL Y SOLIDARIA DE MUTUA AYUDA -CF 1705- A.M. ESTIBADORES Y GUINCHEROS JUBILADOS Y PENSIONADOS -CF 1634- M. "LA PREVISION" ENTRE PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL -CF 1375- A.M. DE SEGUROS Y SERVICIOS A.M.S. -CF 2431-A.M. DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES (ALESINAS) -CF 2454-A.M. "DA VINCI" -CF 2501- A.M. "SAN ANTONIO" DE EMPLEADOS PUBLICOS -CF 2516- A.M. 3 DE FEBRERO DE EMPLEADOS -CF 2529- A.M. GIUSEPPE GARIBALDI -CF 2448- A.M. "EL ANUNCIO" -CF 2530- A.M. MAESTRO CORRIENTES "CHAMIGO" -CTES 90- M. DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA PCIA. DE CORRIENTES (MU.PES.S.P.COR.) -CTES 89- A.M. PARA EL PERSONAL FUERZAS SEGURIDAD PCIA. SALTA SEGURIDAD PRIVADA Y ACTIVIDADES AFINES AMUPESE- SAL 97- A.M. LA FRATERNIDAD -SAL 62- A.M. DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.) -SAL 110-A.M. DEL PERSONAL DEL INTA DE SALTA -SAL 30- M. SOCIOS COLEGIO MEDICO DE VILLAGUAY -ER 241- M. DEL AÑO 1975 DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES -ER 255- A.M. DEL PARANA PARA EL DEPORTISTA -ER 258- A.M. REGIONAL DE ECONOMIA SOCIAL SOLIDARIA -ER 264- A.M. "BELLEZA ESTETICA MUJER" -ER 274- A.M. PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS GARAGES Y LAVADEROS DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS -ER 268- A.M. EL GAUCHITO DEL OESTE - BA 2454-A.M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NAVARRO -BA 519- M. DE CHOFERES INDEPENDIENTES Y JUBILADOS DE LA REP. ARG. "7 DE AGOSTO" -BA 2555- A.M. DE EMPRESARIOS, RURALISTAS, INDUSTRIALES Y COMERCIANTES ARG (A.M.E.R.I.C.A.) -BA- 1857- A. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BOLIVAR -BA 343- S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS -BA 381- S. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CHILLAR- BA 529- S. CULTURAL LITUANA DE SOCORROS MUTUOS NEMUNAS DE BERISSO -BA 542- CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN PEDRO -BA 1286- M. MERCANTIL 26 DE SEPTIEMBRE -BA 2001- S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "FRATERNIDAD" Y UNION" -BA 130- A.M. DEL PERSONAL DE PILKITON AUTOMOTIVE ARGENTINA -BA 2567- M. COMUNAL SOLIDARIA -BA 2571- A. M. "SOLIDARIDAD" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS) -SAL 109- A.M. DE LOS VIGILADORES DE ENTRE RIOS A.MU.VI.E.R. -ER 237- a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 17/11 N° 497.637 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, Matrícula N° NEUQ.43 (Expte. 568/00, Res. 1650/02), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO - A.M.P.E.S.-, Matrícula Nª NEUQ.37 (Expte. 570/00, Res.: 1649/02)

Designándose al suscripto Instructora Sumarial. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más seis días (6) de plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, atento que las mismas están constituidas en la Provincia de NEUQUEN, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma en el radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS. Instructor Sumariante.

e. 17/11 N° 497.652 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio, y por el artículo 42 del Decreto-ley 19.549/72, se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL PARA EL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C.", expediente n° 793/02, matrícula C.F. 728, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA", expediente n° 11.441 /01, matrícula n° C. F. 725, sita en la Ciudad de Buenos Aires; "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FUNCIONARIOS FERROVIARIOS NACIONALES Y PROVINCIALES", expediente n° 2817/00, matrícula S.E. 1006, sito en el Partido Choza de la Provincia de Santiago del Estero; "MUTUAL METALURGICA PAMPEANA", expediente n° 218/00, matrícula n° L.P. 52, sita en la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa; "ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES RIOJANOS", expediente n° 2823/00; matrícula L.R. 44, sita en la localidad de Los Olivares, Provincia de La Rioja; "ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL", expediente n° 13.126/01, matrícula T.F. 12, sita en la localidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego; "ASOCIACION MUTUAL BOCHIN CLUB GENERAL MITRE", expediente n° 3065/00, matrícula S.E. 102, sita en la Ciudad de Santiago del Estero; "ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS", expediente n° 199/00, matrícula L.P. 33, sita en la localidad de Machin, Píovincia de La Pampa; "ASOCIACION MUTUAL DON CASINO", expediente n° 257/00, matrícula MNES. 42, sita en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS", expediente n° 4305/03, matrícula CHU 58, sita en la localidad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; "ASOCIACION MUTUAL LA UNIVERSAL", expediente n° 673/02, matrícula MZA 262, sita en la localidad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; "ASOCIACION MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS ADALGALA", expediente n° 5816/02, matrícula CAT 11, sito en la localidad Adalgala, Provincia de Catamarca; "ASOCIACION MUTUAL 26 DE SEPTIEMBRE", expediente n° 3196/03, matrícula CHA 97, sita en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS", sita en la Provincia de Jujuy; "ASOCIACION MUTUAL SAUJIL", expediente n° 2519/03, matrícula CAT 50, localidad de Saujil, Provincia de Catamarca; "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", expediente N° 3.207/03, matrícula S.E. 14, y "ASOCIACION MUTUAL LA RADIO", expediente n° 13.128/01, matrícula MZA 316. En las mismas se ha designado a la suscrita instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos: 19, 20, 21, 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O.1991). El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991).

Dr. MARIA LUCRECIA CICHERO, Inst. Sumariante.

e. 17/11 N° 497.653 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LA PRESENTE RECTIFICA LA PUBLICACION EN EL B.O. Nro.: 30.723 DEL 24/08/2005 DONDE DECIA: DESPACHANTE: SA, ENRIQUE LUIS, DEBE DECIR: TOMAS, ENRIQUE JORGE Y DONDE DICE CUIT NRO.: 20-04036756-0 DEBE DECIR CUIT Nro.: 20-04056170-7.

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) – R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo – Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03000713D	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03000714E	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1
BAYER S.A.	30-50381106-1	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	03008EC03000716G	6.370,00	3.702,10	9.940,19	168,50%	5,00%	311,90	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 17/11 N° 497.525 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de éesta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Gustavo Echegoyen, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
132/01	LUJAN MARTINEZ ANTONIO	13.427.536	$ 4.748,54	$ 4.748,54
064/01	PEREZ SALVADOR DAMIAN	13.152.011	$ 5.881,09	———

e. 17/11 N° 497.513 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 14 de fecha 27 de setiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.585/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.523,76), según lo dispuesto en el Artículo 7, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente Disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/11 N° 497.602 v. 21/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 16/11/2005

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU, con domicilio fiscal en la Avda. del Libertador N° 3540 - 12° Piso de esta Ciudad, e inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-04592107-8 (reemplazada por clave inactiva por C.U.I.T. N° 20-04305656-6), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 1999 y 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos que se detallan en un Anexo I de DOS (2) fojas, un Anexo II de UNA (1) foja y DOS (2) Form 762/A que se acompañan por separado formando parte de esta resolución, a fin que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la actividad principal del encartado según constancia obrante en el Padrón General de Contribuyentes es la de Servicios Personales no clasificados, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación llevada a cabo por personal del área fiscalizadora, se constató —a través de distintas circularizaciones— que frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, el responsable había presentado por el período fiscal 1999 su declaración jurada omitiendo declarar determinados bienes y por el período fiscal 2000, no fue presentada la misma.

Que con relación al período fiscal 1999 se detectó:

- la existencia de una Cuenta Corriente N° 199674/0 con un saldo de $ 3.896,75 en el Banco de Galicia no exteriorizada en la declaración jurada en análisis, correspondiendo su inclusión.

- Como accionista de la firma Intermexus S.A. y teniendo en cuenta que el V.P.P. al 31/12/99 ascendía a $ 4.169,00 importe éste, no declarado por el responsable en la declaración jurada respectiva, corresponde su inclusión.

- Dentro del patrimonio exteriorizado en el Impuesto a las Ganancias figura un automóvil fabricado en 1992 y adquirido en 1996, no incluido en la declaración jurada, siendo su valor (s/tabla vigente para ese ejercicio) $ 29.000, correspondiendo su inclusión.

- El monto de $ 20.619,50 en concepto de "Resto de Bienes en el País", dicho importe proviene de sustraerle a la suma de $ 127.969,38 imputada en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias los conceptos que más abajo se detallan, correspondiendo su inclusión en la base imponible de este impuesto:

* Retenciones Impuesto a las Ganancias 99	$ 59.300,18
* Anticipos Impuesto a las Ganancias 99	$ 13.463,20
* Anticipos Impuesto sobre los B. Personales 99	$ 4.586,50
* Dinero en efectivo	$ 30.000,00

Que respecto al período fiscal 2000 y atento que no se encontraba presentada la declaración jurada, se partió del patrimonio al cierre exteriorizado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. Asimismo se efectuaron cruzamientos con la información obtenida del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que como consecuencia de la declaratoria de herederos dictada en autos "Castro María Matilde s/Sucesión ab intestato" del 4/12/00 se asentó a nombre del contribuyente la inscripción de la titularidad de 1/6 de la propiedad sita en 11 de Septiembre 1580 Capital. La valuación fiscal surge de la declaración jurada presentada por el Sr. Priú (padre del contribuyente en análisis), atento que éste es propietario del 50% del bien.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y la Ley de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con fecha 4 de noviembre de 2005 la División Penal Tributaria tomó la intervención que le compete en estas actuaciones a fin de determinar si la conducta evidenciada por el contribuyente merituaba ser calificada bajo la Ley Penal Tributaria, frente a ello la citada área expresó: "...los montos determinados al contribuyente del epígrafe no alcanzan a superar las condiciones objetivas de punibilidad establecidas por la Ley 24.769.".

Que en función a lo expuesto precedentemente y a efectos de evaluar si la conducta desplegada por el contribuyente merecía la aplicación de sanciones a la luz de las disposiciones de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se dio intervención a la División Jurídica en las presentes actuaciones.

Que con fecha 7 de noviembre de 2005 dicho servicio jurídico concluyó que "... en lo que respecta al Impuesto Sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 1999 y 2000, corresponde tipificar "prima facie" la conducta del rubrado dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: por el período fiscal 1999: haber declarado un monto imponible en defecto, determinando un impuesto inferior al que hubiere correspondido, motivo por el cual ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida; y por el período fiscal 2000: no haber presentado declaración jurada correspondiente a ese año, dejando de tributar el impuesto sobre los Bienes Personales.

Que por último se advierte que en el caso bajo análisis sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que, de merecer esta vista su conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más los intereses resarcitorios pertinentes, conforme el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que mediante Nota N° 2751/05 (DG IMPO) del 15/11/2005 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen del mismo, para entender intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9° y 10 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 19, 46, 47, 70 y 71 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DEL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 1999 y 2000, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998, sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en Hipólito Yrigoyen 370 P.B., e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio, sita en Hipólito Yrigoyen 370 Entrepiso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dejando constancia que las actuaciones se encuentran a disposición en esta sede administrativa.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicada en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta AFIP-DGI y/o modificaciones que se produzcan relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante esta Area, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente.

ARTICULO 6° — Notifíquese en su domicilio fiscal, y conforme lo prevé el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese. — Cont. Púb. MARIANA P. EBERLE, Jefa (Int.) Div. Determinaciones de Oficio, Depto. Técnico Legal, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 497.891 v. 23/11/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/991/98 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 72, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 814.056,69).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.334 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/1009/98 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 171, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real y,

CONSIDERANDO:

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.282.502,83).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de Declarar Débito Fiscal vinculado a ventas alcanzadas por el tributo y el cómputo en exceso de Crédito Fiscal.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.337 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/705/00 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO que de las constancias que obran en esta División Jurídica surge que la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General

Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1998 a Mayo de 2000, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO:

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 620.605,39).

Que, la causa del ajuste efectuado fue el cómputo indebido de Crédito Fiscal vinculado a operaciones no relacionadas con la actividad gravada.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada “prima facie” en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir sumario por la infracción señalada.

ARTICULO 2° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N°19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.338 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/JAM/706/00 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005.

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. “F” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 60, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el número de expediente, en el ejercicio fiscal y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. CUIT. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1998 y 1999 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentada las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 552.192,76).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70° y 71 ° de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10° del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.340 v. 21/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 17.565, y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor Hugo Fabián SILVA FUENTES (D.U. N° 92.319.563) de la RESOLUCION N° 39 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de fecha 20 de agosto de 2002 que a continuación se transcribe:

VISTO el Expediente N° 2002-15.174/98-8 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el MAXIKIOSCO DRUGSTORE “ANGYE” sito en la Avda. Rivadavia 2178, CAPITAL FEDERAL, durante la inspección realizada el día 26 de noviembre de 1998 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, se constató la comercialización de especialidades medicinales de venta bajo receta.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del artículo 1° de la Ley N° 17.565, por parte del señor D. Hugo Fabián SILVA FUENTES como propietario del citado local.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley N° 17.565 (modificado por Decreto N° 341/92), graduando su monto en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y
RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese al señor D. Hugo Fabián SILVA FUENTES (D.N.I. N° 92.319.563), propietario del MAXIKIOSCO DRUGSTORE “ANGYE” sito en la Avda. Rivadavia 2178, CAPITAL FEDERAL, una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por infracción al artículo 1° de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en la Avenida 9 de Julio 1925, CAPITAL FEDERAL, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3° — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, gírese a la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. CARLOS FILGUIRA LIMA, Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/11 N° 497.293 v. 17/11/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE conforme a lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la profesional farmacéutica María Verónica BUSSY (M.N. N° 11.974) D.U. N° 21.757.810, la RESOLUCION N° 115 de la POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS de fecha 20 de octubre de 2003 que a continuación se transcribe:

VISTO el expediente N° 2002-973/02-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA GALA II, con domicilio en Avenida Las Heras 3899, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 06/03/02 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES, se verificó que la Directora Técnica se encontraba ausente sin dejar constancia en el libro recetario y atraso en la firma del mismo.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte de la Farmacéutica María Verónica BUSSY, M.N. 11.974, en carácter de Directora Técnica y a la razón social FERCAS S.R.L. como propietaria de la citada Farmacia.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL PESOS ($ 1.000) conforme al Decreto 341/92, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y
RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica María Verónica BUSSY, M.N. 11.974, Directora Técnica de la FARMACIA GALA II, sita en Avenida Las Heras 3899, Capital Federal, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin constar en el libro recetario y atraso en la firma del mismo).

ARTICULO 2° — Impónese a la razón social FERCAS S.R.L., propietaria de la farmacia citada precedentemente, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 10, 25 y 26 de la Ley 17.565 y 10 y 26 del Decreto Reglamentario 7123/68 (ausencia de la Directora Técnica sin constar en el libro recetario y atraso en la firma del mismo).

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Los sancionados podrán interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dra. GRACIELA ROSSO, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/11 N° 497.294 v. 17/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa TELEVISION DIGITAL CODIFICADA S.R.L., que en el Expediente N° 0882/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 1314/COMFER/05 de fecha 03/10/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 444 – COMFER/93, mediante la cual se concedió al Sr. Víctor ORIGLIA, (hoy TELEVISION DIGITAL CODIFICADA S.R.L.), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado de Televisión Codificado (UHF), en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

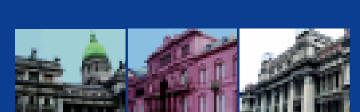
ARTICULO 3° — Determínase la pérdida para el licenciatario en cuestión del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia cuya caducidad se declara mediante la presente.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Dirección Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/11 N° 497.446 v. 17/11/2005

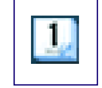


Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Acceso Gratuito en Web

Visitando nuestra página obtendrá:


Resumen de las 3 secciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina y el contenido completo de lo que le ha interesado.

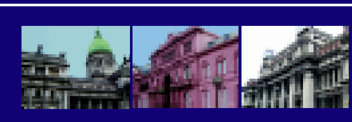

Búsqueda en ediciones anteriores en los ejemplares de setiembre de 1997 a la fecha.


Búsqueda Avanzada: por palabra libre dentro del contenido de los ejemplares

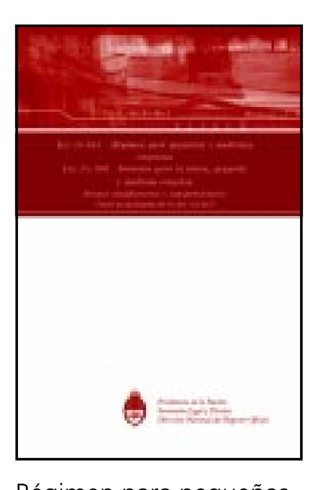
www.boletinoficial.gov.ar



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

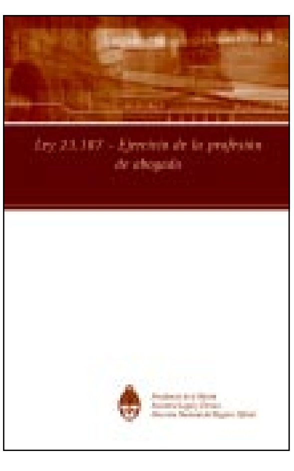


Colección de Separatas
→ Textos de consulta



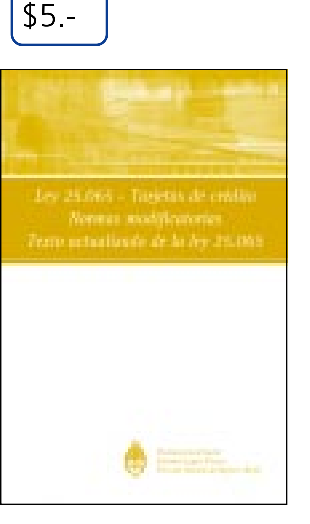
Régimen para pequeñas y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-

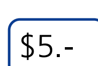


Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187

$5.-



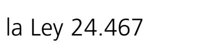
Ley 25.065 -
Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065





Ley 25.922
Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004

$5.-



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

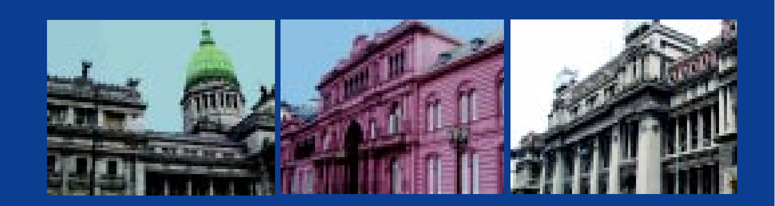
Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación I.G.J.
Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.)Tel.: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

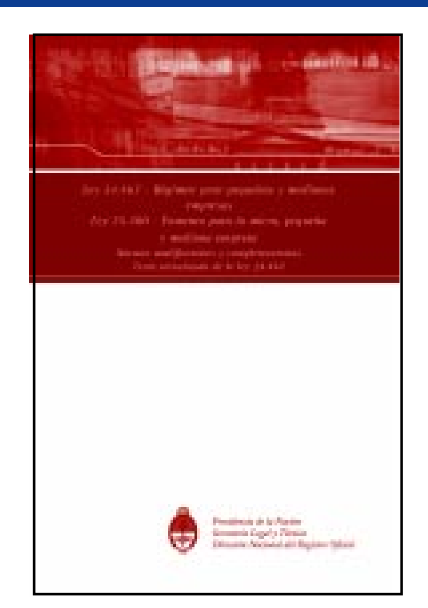


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

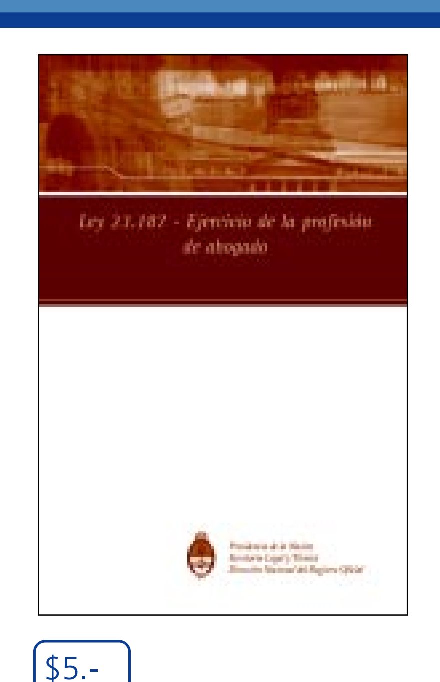
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



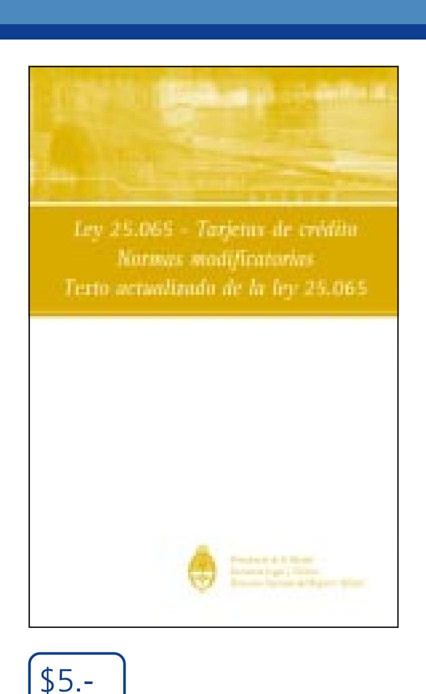
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



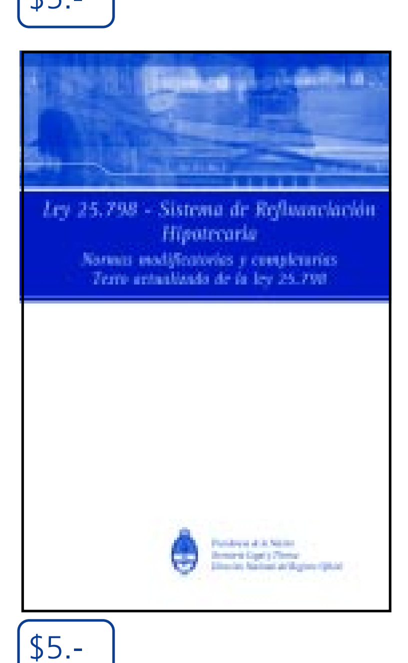
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)